

Entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y los siguientes miembros de Comisión Directiva: Julio César García, Héctor Delgadillo, Gabriel Navarrete, Carlos Chiclana y Arturo Montenegro, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, y los miembros del Secretariado Nacional: Mario Antonio García, Marcelo Arturo Capiello y Francisco Natal Julio, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, y los miembros de Comisión Directiva: Ricardo Arano y Domingo Baez, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y todos ellos por una parte y con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, y por la otra la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la de la Dra. Malena Gandolfi, T° 86 F° 181, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - **Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Las partes han acordado el otorgamiento por parte de las empresas de una suma fija de carácter remunerativo de pesos cuatro mil (\$ 4.000) para los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos arriba individualizados y por el período que abarca hasta la finalización del acuerdo actualmente vigente y los meses de mayo y junio correspondientes a la futura negociación.

En relación al monto acordado y a la conformación de la misma, la suma fija de \$ 2.000 será considerada como de pago único y extraordinario y la suma fija de \$ 2.000 será considerada como anticipo o pago a cuenta de lo que resulte de la negociación salarial correspondiente al año 2014 cuyo comienzo de discusión ha sido previsto para el mes de mayo de 2014 de conformidad se ha contemplado en el art. 10° del acuerdo colectivo

[Handwritten signatures and initials]

de fecha 7.8.2013.

Una vez negociada la nueva pauta salarial para el período mayo 2014 a abril de 2015, las empresas deberán descontar de los importes que corresponda abonar por el incremento acordado, la suma de \$ 2.000.

Se deja expresamente establecido que la suma fija acordada en sus dos concepciones, por su naturaleza extraordinaria y de cuenta de futuros aumentos convencionales, no deben ser trasladadas ni tendrá incidencia en ningún adicional convencional o particular de empresa, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Las épocas y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: una suma de \$ 1000 será abonada el día 4 de abril de 2014; una suma de \$ 500 será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la primera quincena de abril de 2014; una suma de \$ 500 será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la segunda quincena de abril de 2014; una suma de \$ 500 será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la primera quincena de mayo de 2014; una suma de \$ 500 será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la segunda quincena de mayo de 2014; una suma de \$ 500 será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la primera quincena de junio de 2014 y una suma de \$ 500 que será abonada junto a las remuneraciones devengadas en la segunda quincena de junio de 2014. Para el personal mensualizado, las sumas indicadas se liquidarán la primera el 4 de abril y el resto conjuntamente con el pago de las remuneraciones mensuales devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2014.

Las sumas aquí acordadas absorberán hasta su concurrencia los importes remunerativos o no remunerativos que las empresas hubieran abonado a partir de marzo de 2014 como a cuenta, adelantos o cualquier otro concepto similar por los períodos que aquí se acuerdan.

El concepto bajo el cual se deberá abonar el importe correspondiente a los \$ 2.000 que deben abonarse a partir del 4 de abril y hasta el vencimiento de la 2ª quincena de dicho mes será el de "Pago remunerativo extraordinario" y para los meses de mayo y junio de 2014 el concepto será de "a cuenta acuerdo salarial convencional".

Art. 3º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de la suma fija remunerativa acordada en este acto.

